The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEJAS.

153

El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes SABED: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue:

„Decreto núm. 153.=El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas ha tenido à bien decretar lo siguiente.

ARTICULO 1.° No se admite la renuncia intentada por el ecsmo. sr. gobernador del Estado.

ART. 2.° En concecuencia usarà el mismo, del tiempo necesario para que consulte su salud desde la data de este decreto. A este efecto: por cuanto à no hallarse presente el vice-gobernador y ademas estar ligados sus intereses pecuniarios con los del Estado, entrará funcionando el presidente del tribunal de justicia, segun lo prevenido en el articulo 2.° del decreto núm. 50.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona-Vicario á 25. de setiembre de 1830.=*Ramon Garcia Rojas,* diputado presidente.=*Mariano Garcia,* diputado secretario.= *Vicente Valdez,* diputado secretario suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona-Vicario 25 de setiembre de 1830.

Jose Maria Viesca.

Santiago del Valle,
Secretario.